



HERRI ADMINISTRAZIO ETA  
JUSTIZIA SAILA

Araubide Juridikoaren Sailburuordetza  
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako  
Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA

Viceconsejería de Régimen Jurídico  
*Dirección de Desarrollo Legislativo y  
Control Normativo*

## INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, (DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD) Y AENA S.A., PARA LA CESION GRATUITA Y ACEPTACIÓN DE UN ESPACIO EN EL AEROPUERTO DE BILBAO.

---

68/2015 IL

### I. ANTECEDENTES

Con fecha 28 de noviembre de 2014, por la Dirección de Turismo, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, se procedió a la remisión telemática a esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo del convenio de referencia, en orden a la emisión del preceptivo informe de legalidad.

Acompañaba al citado documento, entre otros, informe jurídico de la Asesoría Jurídica departamental, memoria económica y propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se aprueba el convenio de colaboración reseñado en el encabezamiento.

El informe fue emitido el día 4 de diciembre de 2014, en virtud de las competencias que al Departamento de Administración Pública y Justicia, y a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo de la Viceconsejería de Régimen Jurídico, confieren, respectivamente, el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

En el mismo, de carácter favorable, se recogían una serie de observaciones de legalidad que, a modo de sugerencia, precisaban ser tenidas en cuenta para su posterior tramitación y que, a la vista del nuevo texto, precisan del análisis de legalidad correspondiente.

Es por ello que, con fecha 23 de junio de 2015, se solicita nuevo informe de legalidad, en virtud de lo cual se elabora el presente, con base en las mismas competencias que el anterior.

### IV. ANÁLISIS DEL LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS.

Con respecto a la **cláusula treceava** se hacía referencia en el borrador anterior a la naturaleza del convenio y se remitía, en lo concerniente a posibles discrepancias en la interpretación o aplicación de su contenido, al acuerdo de las partes o, en última instancia, a los

Tribunales de País Vasco, sin que designara una Comisión paritaria de seguimiento encargada de dicha labor, cuestión sobre la que sugeríamos su expresa inclusión en el texto para un mayor eficacia en su gestión.

Visto el texto modificado, observamos la novedad de que la jurisdicción territorial, caso de litigio, queda residenciada en los Tribunales de Madrid, fuero elegido por las partes y por tanto, nada que decir al respecto. Además, se prevé como novedad la creación de una Comisión Paritaria para el seguimiento del convenio y que debiera ser creada al efecto una vez aprobado el mismo. Por tal motivo, la primera de las observaciones que hicimos ha sido incluida expresamente.

Con respecto a la **cláusula treceava, referida al régimen jurídico**, en la que hacía referencia a la naturaleza del convenio, se comprueba que se han tenido en cuenta las observaciones que este letrado hizo, a modo de sugerencia, sobre la inclusión de una mención específica a los principios que sustentan la Ley de Contratos del Sector Público.

Y es que, sin perjuicio de que los convenios de colaboración estén expresamente excluidos del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ello no impide la posibilidad de que los principios de dicha norma puedan ser aplicados para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, tal y como se determina el artículo 4.2 en relación con el artículo 4.1.d) de la mencionada norma, y en tal sentido así se recoge en el nuevo texto del convenio.

Igualmente se observa que ha sido aceptada la observación que sobre el **pie de firma** hicimos en nuestro anterior informe, en la que se incluía la identificación de una tercera persona, la cual no constaba en el encabezamiento del convenio y que aparecía con la condición de “*LA SECRETARIA ACCTAL P.D. LA TÉCNICO DE ADMINSTRACIÓN ESPECIAL D.P.....*”, adición que, además de confusa, entendíamos que resultaba innecesaria puesto que se trata de un acuerdo bilateral en el que únicamente intervienen las dos partes legitimadas para su firma y es, a posteriori, cuando, por las secretarías respectivas de los agentes intervinientes, se llevarán a cabo el resto de trámites de naturaleza administrativa que den fe de la existencia del convenio y de su registro correspondiente.

Por último indicar que la modificación de la vigencia, que pasa de 4 años a 2 años, no suscita mayor comentario dado que son estipulaciones conformes a derecho y aceptadas mutuamente.

## V. CONCLUSIÓN

A la vista del texto presentado, se informa favorablemente sobre el contenido del mismo.

Este es mi informe que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.